



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 681-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 15 de octubre de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 024-PJ y 027-2026-PJ.TA suscrito por el Presidente de la Asociación Túpac Amaru, Informe N° 1489-2026-SGMIV-GOPI-MDCC atendido por el Sub Gerente de Mantenimiento de infraestructura y Vías, Memorandum N° 260-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 1593-2026-SGMIV-GOPI-MDCC elaborado por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe N° 079-2026/MDCC/SGEP/NAOP presentado por la Asistente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 976-2026/SGEP/GOPI/MDCC suscrito por el Sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos, Informe N° 230-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 381-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 827-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 050-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveedor N° 498-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el literal b del sub numeral del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define el término "inversiones" como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión, proyectos de inversión y a las IOARR. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que corresponde al responsable designado de la(s) referida(s) unidad(s) orgánica(s), planificar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos que conforman la UP, generados con la ejecución de las inversiones para mantener las condiciones eficientes de operación, preservar el uso y vida útil de los activos y resguardar la generación y entrega de los servicios;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;

Que, mediante Oficio N° 024-PJ y 027-2026-PJ.TA, de fecha 07 de agosto del 2026, el Presidente de la Asociación Túpac Amaru, Julio Mendoza López, solicita trabajos de parchado y mantenimiento en la calle Salaverry y José Olaya, debido a que presenta huecos, hundimientos, baches y desniveles, ocasionándose accidentes y exponiendo a los conductores a constantes riesgos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Silbo"

Que, con Informe N° 1489-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, de fecha 07 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura, Ing. José Luis Vera Chamorro, señala que, realiza la inspección técnica en las calles José Olaya y Salaverry del pueblo joven Tupac Amaru, verificándose que se encuentran en mal estado al presentar huecos, hundimientos, baches ni cuentan con señalización, por lo que, solicita que lo autoricen para proceder con la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento;

Que, a través del Memorandum N° 260-2026-GOPI-MDCC, de fecha 11 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, autoriza al Sub Gerente de Mantenimiento e infraestructura y Vías la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento respectiva;

Que, mediante Informe N° 1593-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, de fecha 23 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, remite la ficha técnica de "Mantenimiento del pavimento y señalización horizontal de la calle Salaverry y José Olaya del pueblo joven Tupac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, para su revisión y evaluación, misma que se realizará a través de la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/ 100,509.72 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, comprendiendo trabajos de obras provisionales, movimiento de tierras, parchado asfáltico, limpieza, reductores de velocidad, y señalización horizontal;

Que, con Informe N° 079-2026/MDCC/SGEP/NAOP, de fecha 02 de octubre del 2026, la Asistente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto, examinando lo actuado, brinda conformidad a la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto ascendente a S/ 100,509.72, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, concluyendo, que esta resulta conforme en su contenido y forma, ficha técnica que contiene: memoria descriptiva, presupuesto, planilla de metrados, listado de insumos, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas, desagregado de gastos generales, calendario de utilización de recursos, calendario valorizado de avance de mantenimiento, cronograma de ejecución de obra, panel fotográfico, planos y cotizaciones, de acuerdo al subsiguiente detalle presupuestario:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	84,201.82
Gastos generales 10.94145%	9,212.90
Presupuesto total de ejecución	93,414.72
Supervisión 7.59516%	7,095.00
PRESUPUESTO TOTAL	100,509.72*

Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto de la ficha técnica (a fojas 58) los cuales han sido evaluados y aprobados por la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 079-2026/MDCC/SGEP/NAOP y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe N° 381-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro

Que, a través del Informe N° 976-2026/SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 02 de octubre del 2026, el Sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, examinando lo actuado, brinda conformidad a la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto de S/ 100,509.72, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N° 230-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 02 de octubre del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que se proceda con la aprobación de la ficha técnica antedicha por la suma ascendente S/ 100,509.72, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Informe Técnico N° 381-2026-GOPI-MDCC, de fecha 06 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, tras la evaluación de la ficha técnica en referencia, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 827-2026-MDCC/GPPR, de fecha 12 de octubre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 100,509.72 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento tantas veces citada, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Vial";

Que, en ese orden de ideas, estimando las actuaciones practicadas por las unidades orgánicas competentes, así como el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual de los activos generados, sobre las bases del porcentaje de gasto autorizado en la ley de presupuesto vigente, resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de la ficha técnica sub examine, mas un si con su ejecución se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 050-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina SE APRUEBE, ficha técnica de "Mantenimiento del pavimento y señalización horizontal de la calle Salaverry y José Olaya del pueblo joven Tupac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el monto ascendente de S/. 100,509.72 bajo la modalidad de administración directa para su revisión y evaluación, misma que se realizará a través de la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 498-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría tener como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silbo"

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutivo respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERA. – APROBAR ficha técnica de "Mantenimiento del pavimento y señalización horizontal de la calle Salaverry y José Olaya del pueblo joven Tupac Amaru, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el monto ascendente de S/. 100,509.72 bajo la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, acorde al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	84,201.82
Gastos generales 10.94145%	9,212.90
Presupuesto total de ejecución	93,414.72
Supervisión 7.59516%	7,095.00
PRESUPUESTO TOTAL	100,509.72*

Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto de la ficha técnica (a fojas 58) los cuales han sido evaluados y aprobados por la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 079-2026/MDCC/SGEP/NAOP y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe N° 381-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Ficha Técnica, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y demás áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

